

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION**

RGL/JCS/PFF/JSD/SMA

DIVISION JURIDICA.

FIJA ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN DURANTE EL AÑO 2008.

SANTIAGO, 31.ENE.2008.-

DECRETO EXENTO N° 448.-

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 18.267; en el artículo 19 de la Ley N° 18.956; Ley N° 20.129; Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; Decretos Leyes N°s. 401, de 1974 y 2.136, de 1978; Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución N° 520, de 1996 de la Contraloría General de la República; y en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTICULO 1°: Fíjense, para el año 2008, los siguientes aranceles por los servicios que se presten con motivo de:

- a) Solicitudes de reconocimiento oficial:
- Análisis del Instrumento Constitutivo de reconocimiento oficial:

Universidades.	20	U.T.M.
Institutos Profesionales.	20	U.T.M.
Centros de Formación Técnica.	20	U.T.M.
- b) Solicitud de plena autonomía de Centros de Formación Técnica, creados en virtud del D.F.L. N° 24, de 1981.
- | | | |
|--|--------|--------|
| | 5 a 15 | U.T.M. |
|--|--------|--------|
- Adicional por cada sede regional verificada.
Con un tope de 40 U.T.M.
- | | | |
|--|-------|--------|
| | 5 a 8 | U.T.M. |
|--|-------|--------|
- c) Solicitud de plena autonomía de Institutos Profesionales.
- | | | |
|--|----|--------|
| | 10 | U.T.M. |
|--|----|--------|

d)	Autorización de apertura de sedes:		
	Institutos Profesionales.	20	U.T.M.
	Centros de Formación Técnica.	15	U.T.M.
	Locales de Centros de Formación Técnica.	5	U.T.M.
e)	Proceso de verificación anual de Centro de Formación Técnica, según variable significativa:		
	e)1. Visita de verificación integral, por sede.	6 a 30	U.T.M.
	e)2. Visita de verificación focalizado.	3 a 20	U.T.M.
	e)3. Revisión del proceso de evaluación y rendimiento..	3 a 6	U.T.M.
f)	Revisión de planes y programas de estudios presentados para su aprobación por los Centros de Formación Técnica reconocidos y para las carreras técnicas y liberadas de entidad examinadora en Institutos Profesionales reconocidos:		
	Por cada carrera.	10	U.T.M.
	Por cada carrera (modalidad a distancia).	15	U.T.M.
	Adicional por revisión de material de autoaprendizaje, por asignatura.	3	U.T.M.
g)	Revisión de programas especiales de estudios presentados para su aprobación por Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades:		
	Por cada carrera.	10	U.T.M.
	Por cada carrera (modalidad a distancia).	15	U.T.M.
	Análisis de materiales de autoaprendizaje por módulo.	3	U.T.M.
h)	Análisis de modificaciones a carreras y/o a títulos aprobados para Centros de Formación Técnica, y a carreras técnicas y carreras liberadas de entidad examinadora en Institutos Profesionales.	6	U.T.M.
	En caso de adecuaciones menores al currículum de los Centros de Formación Técnica (entendiendo por tales los traslados de asignaturas de un nivel a otro, los ajustes en los contenidos programáticos, eliminación o adición en no más de tres asignaturas de las carreras, así como otros aspectos que no impliquen su análisis especializado).	3	U.T.M.
i)	Análisis de modificaciones a instrumentos constitutivos de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica.	3	U.T.M.
j)	Análisis de modificaciones al Reglamento General y/o al Reglamento Académico en los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales.	3	U.T.M.
k)	Autorización para impartir carreras aprobadas a un Centro de Formación Técnica, en otras sedes de esa misma institución.	3	U.T.M.

l)	Análisis de módulos de formación en competencias laborales presentados para su aprobación por los Centros de Formación Técnica, para los efectos del Reglamento Especial de la Ley N°19.518 (Decreto N°186 de 2002).			
	1 - 5 módulos.	Por cada módulo	3	U.T.M.
	6 - 10 módulos.	Por cada módulo	1,5	U.T.M.
	11 y más.	Por cada módulo	1	U.T.M.
	Por cada sede adicional.		1	U.T.M.
m)	Análisis de solicitudes de carga horaria de carreras de Instituciones de educación superior que han perdido su reconocimiento oficial.			
	Por cada petición de certificado, exclusivo para impetrar la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP).		0,06	U.T.M.

ARTICULO 2°: Fíjase, a contar de la fecha de publicación del presente decreto, el valor de costo que podrá cobrar la División de Educación Superior por la venta de documentos o copias de éstos, que soliciten los particulares, en la forma que se indica:

a)	Visación de certificados de estudios u otros documentos.		0,10	U.T.M.
b)	Legalizaciones de firmas de certificados de estudios u otro documento, a los alumnos de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica.		0,10	U.T.M.
c)	Otorgamiento de certificados de vigencia a las instituciones de educación superior que están reconocidas oficialmente.		0,25	U.T.M.
d)	Otorgamiento de constancias de título o de estudios realizados en Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación, sin decreto de reconocimiento oficial vigente.		0,06	U.T.M.
e)	Visación de planes y programas de estudio de Centros de Formación Técnica, cada uno.		0,60	U.T.M.
f)	Visación de planes y programas de estudio de Institutos Profesionales, cada uno.		1,20	U.T.M.
g)	Visación de planes y programas de estudio de las Universidades Privadas, cada uno.		1,20	U.T.M.
h)	Visación de instrumento constitutivo de instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, cada uno.		0,30	U.T.M.
i)	Visaciones de Reglamento General y/o Académico de instituciones de educación superior, cada uno.		0,10	U.T.M.
j)	Hoja de listado o diskette con información referente al sistema de educación superior, generada por proceso computacional, por hoja.			
	Procesamiento simple.		0,018	U.T.M.
	Procesamiento complejo.		0,108	U.T.M.

k)	Solicitudes de planes y programas de estudios de carreras de instituciones de educación superior que han perdido su Reconocimiento oficial:		
	Por el programa completo de carreras técnicas de nivel superior.	0,30	U.T.M.
	Por el programa completo de carrera de nivel profesional.	0,48	U.T.M.
	Por malla curricular de carrera técnica o profesional.	0,010	U.T.M.
	Por plan de estudios de carrera técnica o profesional.	0,010	U.T.M.
	Por cada programa de asignatura de carrera técnica:		
	1 a 26 asignaturas.	0,012	U.T.M.
	27 y más.	0,010	U.T.M.
	Por cada programa de asignatura de carrera de nivel profesional:		
	1 a 45 asignaturas.	0,014	U.T.M.
	46 y más.	0,012	U.T.M.
	Certificado en el que conste el contenido de las copias que se están entregando, que indica número de folio y timbre de la División de Educación Superior y la circunstancia de ser copia fiel de los que guarda el Ministerio de Educación (deberá emitirse uno para cada uno de los casos señalados anteriormente en esta letra).	0,06	U.T.M.

ARTICULO 3°: Estos valores, expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Autorízase a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación para que, una vez realizada la conversión de los valores fijados en los artículos precedentes, pueda establecer el cobro de la cantidad monetaria inmediata superior en los casos que la fracción decimal sea igual o superior a \$0.50 (cincuenta centésimos de peso), o la del entero inferior en los casos que la fracción decimal sea menor a la señalada.

ARTICULO 4°: El Jefe de la División de Educación Superior, en razón de circunstancias excepcionales debidamente fundamentadas y acreditadas, que comprueben la limitación o carencia de recursos que imposibiliten la aplicación parcial o total de estos aranceles, podrá eximir de su pago parcial o total, mediante Resolución fundada.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.

**CRISTIAN MARTINEZ AHUMADA
MINISTRO DE EDUCACION (S)**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,

RODRIGO GONZALEZ LOPEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACION (S)

DISTRIBUCION:

-Oficina de Partes	1
-Diario Oficial	1
-Subsecretaría	1
-División de Educación Superior	3
-División Jurídica	1
-División de Administración General	2
-Total	9.-